

ciones contractuales, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a la emisión de la misma para que sea oído el Consejo de Estado, y sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 51, «Neveras hasta 250 litros».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 51, «Neveras hasta 250 litros», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

Ex. 84.15 A

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 62.500.000 pesetas (sesenta y dos millones quinientas mil pesetas) y 12.500 unidades.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que los acredite como tales.

7.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicite.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de enero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 60 («Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 60, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican: 92.11 C y 92.11 D, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad ni inferior a 9.400.000 pesetas (nueve millones cuatrocientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

8.ª En la especificación se deberán hacer claramente constar la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se harán constar en los fonógrafos: si tienen dispositivo automático para cambio de discos, si utilizan cápsulas de reduccion variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctricos, si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos, peso del plato donde se apoya el disco; en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética, se hará constar: número de cabezas, número de motores, velocidad en ca/sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas, nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

9.ª A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

10.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 48, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 48, en primera convocatoria: «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b

84.06 B 2 c

84.06 B 2 d

84.06 C 1

Ex. 84.06 D 2

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 20.075.000 pesetas (veinte millones setenta y cinco mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP, número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 49, «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 49, en primera convocatoria: «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación». Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b
84.06 B 2 c
84.06 B 2 d
84.06 C 1
Ex. 84.06 D 2

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 79.750.000 pesetas (setenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª Los fabricantes de maquinaria deberán acompañar Memoria contestando a los siguientes puntos:

a) Causas que le impiden el suministro de este tipo de motor por la industria nacional.

b) Tipo de máquina a que se incorporan los motores que se pretenden importar y número de unidades producidas anualmente (producción en 1966, estimaciones para 1968 y 1969).

c) Porcentajes que sobre el coste de producción (máquinas puestas en fábrica) representa el total de elementos importados (valor CIF más Arancel más impuesto de compensación más otros gastos). Porcentaje que en el valor importado supone el motor.

9.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

11.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 50, «Motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número

50 en primera convocatoria: «Motobombas y motocompresores no liberados». Partidas arancelarias:

Ex. 84.10 F 2
Ex. 84.11 D 2

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 18.150.000 pesetas (dieciocho millones ciento cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

10.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 53, «Aparatos receptores de radio y televisión».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 53, «Aparatos receptores de radio y televisión», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica: 85.15 A, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 13.750.000 pesetas (trece millones setecientos cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopias de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales.

7.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicite.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.